

tezas los Señores Infantes Dn. Carlos y Dn. Antonio por si y á nombre de sus sucesores á favor del Señor Emperador de los Franceses, y para ello se leyó la Gaceta publicada en esta Capital el Sabado dies y seis yá citado en que se comprehenden diversos Articulos de las de trece dies y siete y veinte de Mayo de las de Madrid; y no quedando duda alguna de su certeza por la razon que se vé al frente de ella mandada poner por el Exmo. Señor Virrey con consulta del Real acuerdo y uniformidad de votos de todos los Señores Ministros que lo compusieron, y vista se acordó por primer punto: que haviendose celebrado acuerdo presidido por el Exmo. Señor Virrey el Viernes quince del que rige con el propio objeto; y publicado la Gaceta por noticia y conocimiento de todo el Reyno, parese hay los datos posibles justificados, y seguros, en quanto lo permiten las circunstancias para que esta N. C. como Metropoli y Cabeza del Reyno y por la Capital á quien representa, pueda promover, y excitar al alto gobierno para que con tiempo consulte, acuerde, y dicte todas las providencias de precaucion, y que considere mas proporcionadas para la seguridad del Reyno, y evitar se apoderen de él los Franceses, y su Emperador como renunciatorio de la Corona de España, y de las Indias, por si, ó auxiliado de otra Nacion; y para salvarlo tambien de las miras de toda otra Potencia, aun de la misma España gobernada por otro Rey que no sea el Señor Carlos quarto ó su legitimo sucesor el Real Principe de Asturias; y que para conseguirlo esta Novilissima Ciudad promueva del modo que le es propio, y característico, todo quanto considere conveniente en una de las facultades que le conceden las Leyes por su representacion en lo que estuvieron conformes todos los Señores sin discrepar en lo mas minimo.

Se trató por segundo punto que se acordó con la misma uniformidad de votos se mantenga el Reyno con todo quanto le pertenece de hecho y de derecho, á nombre y disposicion de su legitimo Soberano el Señor Carlos quarto, por su muerte civil ó natural á nombre y disposicion del Señor Real Principe de Asturias Don Fernando de Borbon, y por su muerte civil ó natural, á nombre y disposicion del Señor Infante Real de España á quien le corresponda suceder, y asi por su orden se mantenga hasta el momento que el Reyno representado por las Superiores autoridades que lo gobiernan, y administran justi-

cia en lo civil y Criminal, esta Novilissima Ciudad como su Metropoli y por si y los demás Tribunales y respectables Cuerpos asi Eccos. como seculares nombran y eligen para que lo manden y gobierne algun Individuo de la Real familia de Borbon de la Rama de España, para que de esta suerte no se mude dinastia, y se le conserven en quanto sea posible los derechos que le correponden (sic) á esta Real casa como sucesores por hembra de los antiguos Reyes y Señores de la Nacion.

Se trató por tercero punto y con la misma totalidad de votos sin discrepancia alguna se acordó devia ser el principal cuidado de esta N. C., como Metropoli y Cabeza de todo el Reyno ponerlo á cubierto de toda sorpresa, y asalto, y como por estar en la Francia el Señor Carlos quarto y Real Principe de Asturias, y no haver hasta ahora el Reyno nombrado persona de la familia Real de los Borbones de la rama de España, sea mas executiva esta providencia para que en ningun tiempo los sucesivos havitantes del Reyno, las Ciudades que lo componen, el Estado Noble y Eclesiastico imputen á esta Nma. Ciudad como su Metropoli procedió con omision, y eleve la correspondiente representacion al Exmo. Señor Virrey para imponerle en qual es la ultima voluntad y resolucion del Reyno que explica por medio de la Metropoli segun los dos puntos anteriores, interin las demás Ciudades, y Villas, y los Estados Eclesiastico y Noble, puedan executar de por si inmediatamente ó por medio de sus Procuradores unidos con la capital: que la representacion se funde sér insubsistente la abdicacion que el Señor Carlos quarto y Real Principe de Asturias hisieron de la Corona en favor del Señor Emperador de los Franceses como manifiestan las propias Gasetas: que es contra los derechos de la Nacion á quien ninguno puede darle Rey sino es ella misma por el consentimiento universal de sus Pueblos, y esto en el unico caso en que por la muerte del Rey no quede sucesor legitimo de la Corona: que el Rey no puede renunciar el Reyno con perjuicio de sus sucesores: que en el caso aun quando el Señor Carlos quarto, su hijo el Real Principe de Asturias, y los Infantes Dn. Carlos, y Dn. Antonio permanescan en la Francia y hallan (sic) muerto civil ó naturalmente; hai un Rey el qual lo será el desendiente legitimo transversal del mismo Señor Carlos quarto que elija el Reyno por su Rey y Señor de la familia de los Borbones de la Rama de España; que las Leyes, Reales Ordenes, y Cedu-



las que hasta ahora hán gobernado el Reyno continuen en todo su sér, fuersa y vigor, interin llega el momento, ó de que el Señor Carlos Quarto, Real Principe de Asturias el Señor Don Fernando de Borbon, ó el Señor Infante Don Carlos salgan del poder de la Francia, ó el Reyno nombra Persona de la Casa de los Borbones de España que lo mande y gobierne como su Rey y Señor natural; y que el pedimento se contraiga á serrár la Puerta á todos los motivos y pretextos, fraudes y engaños con que se puedan sorprehender, y hacér ilusorios los claros justisimos derechos del Rey el Señor Don Carlos quarto, y nuestro Principe de Asturias, Infante Don Carlos, y demas sucesores de la familia de Borbon de la Rama de España, ó de los Parientes transversales de ella; pidiendose al Exmo. Señor Virrey que interin llega el momento felis de que salga de Francia S. M. y Altesas, ó el Reyno elija persona de la Real familia para que lo mande y gobierne como su Rey y Señor natural, permanesca de Virrey Gobernador y Capitan General de esta Nueva España, entendiendose con la calidad de provicional, sin poderlo entregar á Potencia alguna extranjerá, ni á la misma España aun quando para ello se le presenten ordenes ó del Señor Carlos quarto ó del Principe de Asturias bajo la denominacion de Fernando Septimo antes de salir de España, para evitar las resultas de toda suplantacion de fechas, y el dolo y engaño con que pudie- ra procederse en la materia; ó aunque sean dadas por los mismos dos Señores desde la Francia, ó por él Señor Emperador de los Franceses como Renunciatarío de la Corona, ó por él Señor Gran Duque de Berg como lugar Teniente digo, del Reyno del Señor Carlos quarto, ó como Teniente Gobernador del mismo Emperador: que no entregue tampoco el Virreynato y Gobierno del Reyno á ningun Virrey que hayan nombrado el mismo Señor Carlos quarto ó Principe de Asturias bajo la denominacion de Fernando Septimo antes de su salida de España por la causa dicha ó desde la Francia, ó por el Señor Emperador, ó por el Señor Duque de Berg, como lugar Teniente de S. M. ó Gobernador del Reyno nombrado por el Señor Emperador: Que aun quando S. E. mismo seá continuado en el Virreynato por Real Orden de S. M. ó del Principe de Asturias bajo la denominacion de Fernando Septimo desde la España por el motivo expresado, ó desde la Francia, ó por el Señor Emperador, ó gran Duque de Berg, bajo las dos

representaciones propuestas, no la obedesca ni cumpla, sino que continué (sic) encargado provicionalmente en el mando del Reyno por el nombramiento que este hase de su Persona representado por sus Tribunales y Cuerpos, y esta Metropoli como su cabeza, en el que continuará hasta tanto que S. M. el Señor Carlos quarto, Real Principe de Asturias y Reales Infantes salen de la Francia, recobran su libertad, las Tropas Francesas evaquan la España; y esta queda libre en union de nuestro Monarca para tomár todas sus deliveraciones, sin que en ellas tenga parte alguna directa, ni indirectamente; ó hasta que el Reyno elija de la Familia de los Borbones de la Rama de España desendientes de S. M. ó parientes transversales, el que estime por mejor, para que lo mande y gobierne como su Rey y Señor natural: que en este tiempo intermedio se arreglará para gobierno del Reyno á las Leyes, Reales Ordenes, y Cédulas que hasta ahora han regido: que conservará á la Real Audiencia, Real Sala del crimen, Tribunal Santo de la Fé á esta Novilissima Ciudad como su Metropoli, á los demas Tribunales Ciudades y Villas, y Cuerpos asi Ecleciasticos como seculares de dentro y fuera de la Capital su jurisdicción, el uso libre de ella, y facultades como la hán tenido hasta aquí: que defenderá el Reyno de todo asalto enemigo, asi de la Francia y su Emperador por si, ó unido con otra Potencia extranjerá, ó de cualesquiera otra Nacion, aun de la misma España mandada y gobernada por otro Rey que no sea el Señor Carlos quarto y su hijo el Señor Real Principe de Asturias; ó de autoridad que no sea dimanada inmediatamente por nombramiento de S. M. estando en entera libertad fuera de la Francia, hasta derramar la ultima gota de Sangre, y sacrificár quanto penda de sus arbitrios, y facultades; para seguro de todo lo qual otorgue juramento y pleito homenaje en las manos del Real acuerdo en presencia de la Novilissima Ciudad como su Metropoli, y todos los demas Tribunales de la Capital los que sean sitados solemnemente: que igual juramento, y solemne pleito homenaje preste en manos del Exmo. Sr. Virrey la real Audiencia, la Real Sala del Crimen, esta Novilissima Ciudad como Metropoli del Reyno sin reservar alguno; lo mismo executen el Muy Reverendo Arzobispo Reverendos Obispos, Cavildos Eclesiasticos, Gefes Militares y Politicos, y Empleados de toda clase en el modo y forma que su Exa. con el Real Acuerdo disponga. Que por intere-



sar al bien publico el cumplimiento de este juramento se declare por su Exa. por traidór al Rey, y al Estado qualesquiera persona sea del rango que fuere que contravenga á el, y se le castigue sin remision, con las penas prevenidas por las Leyes para escarmiento de los demas.

Protexta esta Novilissima Ciudad á Dios, á S. M. el Señor Don Carlos quarto al Serenissimo Señor Real Principe de Asturias, jura por su Santo Nombre, y Reales vidas que no permitirá por si, y como Metropoli del Reyno en su representacion, se entregue este á otro Soberano que al mismo Señor Don Carlos quarto su hijo el Serenissimo Sor. Real Principe de Asturias, al Infante Don Carlos ó al sucesor legitimo, ó pariente transversal de la Familia de los Borbones de la rama de España que elija el Reyno por la muerte civil ó natural de S. M. y A. A. para que lo mande y gobierne como su Rey y Sor. natural; y no permitira tampoco se entregue á la Francia ú otra potencia alguna.

Finalmente acordó sobre este punto se pida licencia al Exmo. Señor Virrey para sirkular este su pedimento á las Ciudades y Villas del Reyno; y que para las demás providencias que se digne tomár con voto del Real Acuerdo, sea tambien con interesencia de esta Novilissima Ciudad como Metropoli del Reyno, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes; la que protexta no ser su animo se anticipen las providencias fuera de tiempo, sino que se dicten conforme lo exijan las circunstancias, y en su respectiva sason.

En este acto se leyeron las representaciones formadas de orden de esta Novilissima Ciudad por los Señores Marques de Vluapa y Licenciado Don Juan Francisco de Azcarate cuyo tenór de una y otra es como sigue:

“Exmo. Sor.—La Muy Noble Muy Leal Insigne, é Imperial Ciudad de Mexico, tiene el honor de manifestár á V. E. que en doscientos ochenta y siete años que numera la felis conquista de este Reyno, desde cuya epoca fue eregida, há manifestado, y dado las pruebas mas desisibas de su amor, y la lealtad á nuestro Soberano, teniendo el orguyo de no cedér á otra en estos Timbres, que han sido, y son su caracter, y los tienen, por barias cedulas, sus Magestades asi calificados.

“Con la mayor angustia, Señor Exmo. ha visto este Cuerpo en la

Gaseta de esta capital publicada el dies y seis del que rige, copiados los parrafos de las impresas en Madrid con los numeros quarenta y seis, quarenta y siete y quarenta y ocho de los dias trece, dies y siete y veinte de Mayo; pues en todo su contenido se manifiesta claramente la triste cituacion en que nuestros amados Rey y Familia Real se hallaban; y que abrasando el ultimo partido de heroismo, obligados por su cituacion se separan el Rey de su Corona y el Principe de Asturias é Infantes de sus derechos, por no obligár á ser victimas á los havitantes de la Peninsula, cuyas Plazas y fortalezas estaban yá ocupadas por los Franceses, y sesenta mil hombres á las inmediaciones de Madrid; renunciando S. M. por su Real Decreto de ocho de Mayo la Corona de España, é Indias, y sus Altesas Reales el Principe de Asturias, y los Infantes Don Carlos, y Don Antonio los derechos que á ella tenian en el Emperador de Francia Rey de Italia, para que S. M. Imperial nombrara la persona y Dinastia que huviesen de ocupár en lo sucesivo el Real Trono.

“No se conose ciertamente en los anales de la Historia un suseso mas lastimoso, que haga mas sensacion, y nos llene del más profundo sentimiento á los fieles vasallos de la Monarquia y Dinastia, mas amada que felismente nos hán gobernado.

“Esta Novilissima Ciudad en uso y representacion de sus derechos, de la Proclama puesta antes de ayer en la Esquina de Provincia, de la fervencia con que se halla el Publico clamando porque se tome remedio, y los temores que le sercan: despues de un maduro y dilatado acuerdo, conose efectivamente que nuestro Soberano, Principe, é Infantes oprimidos de la fuersa y en obsequio de sus vasallos abrasaron el ultimo partido contra los sentimientos de su Corazon; y que nuestros hermanos los havitantes de la antigua España sin recursos de poderse libertár de la mano armada de los Franceses que ya tenian sobre si, se habran visto, ó verán en el terrible compromiso de subyugarse al Dominio de la autoridad Francesa.

“Pero yá que el Dios de las Misericordias há libertado á este Reyno de estár en estas criticas circunstancias. Esta Novilissima Ciudad Cabesa de él, por si y á nombre del Publico ocurre á V. E. suplicandole tenga á bien y se sirva disponér, que entre tanto que este Cuerpo en uso de sus ordenanzas, oye el sentir de los vecinos que merescan



su confianza, por su providad, talento, y que hallan exersido los Empleos de Alcaldes ordinarios, ó en los Tribunales de esta Republica se digne disponer [como que es V. E. berdaderamente en quien S. M. depositó su Real confianza] se mantengan bajo su sabio justificado mando estos bastos Dominios, en la dominacion y representacion del Rey y Dinastia de la familia Real de Borbon, sin permitir que entre extrangero, ni Español nombrado por la Nacion Francesa, á ocupár Puesto, Destino, ni Gobierno alguno, dando al efecto las ordenes combenientes en los Puertos.

“Entre tanto que esta Novilisima Ciudad sin perdida de momentos, tiene el honor de que V. E. como su Precidente que és, presida sus Cavildos, y asigne los dias en que deban citarse á los vecinos honrrados de cristiandad, y venemeritos, á quienes se oigan sus dictámenes.

“Y asi mismo, se comunican por este Cuerpo á los Ilustrisimos Cavildos foraneos, las providencias que há consultado á V. E. para que unanimes, y conformes [como lo cremos de su lealtad] manifiesten su sentir [por Correos extraordinarios] por lo executivo del caso, esperando este Exmo. Ayuntamiento, la pronta determinacion de V. E. pues aseguramos á su Superioridad que penetrados de los mejores sentimientos de amor, y lealtad, á nuestro Rey Principe de Asturias, y Dinastia, no omitiremos diligencia, ni trabajo á fin de dár la ultima prueba de nuestra lealtad; pues este Cuerpo, y cada uno de los Individuos que le componemos, estamos prontos, y decididos con nuestras Personas, nuestras Familias y Caudales, á emplearnos y sacrificarnos, en obsequio de los verdaderos, y legítimos Reyes de España, y á conserbarles estos Dominios que desde la Conquista de este Reyno encargaron su custodia, á nuestros Mayores los Conquistadores; para cuando el Dios de las Misericordias, nos los conseda en estado de poder mandarlos.

“Dios guarde á V. S. muchos años. Sala Capitular de Mexico, Julio dies y nueve de mil ochocientos ocho.—*El Marques de Vluapa.*

“Exmo. Señor.—La muy noble Insigne, mui Leal, é Imperial Ciudad de Mexico Metropoli de la America Septentrional ha leído con el mayor asombro las tristes noticias que comprehenden las Gasetas de Madrid de trece, dies y siete y veinte de Mayo. Mira la poderosa Monarquia Española vestida de luto, penetrada de dolor, llena de



LIC. D. JUAN FRANCISCO DE AZCARATE Y LEZAMA.



angustia y eclipsada porque el brazo exterminador de los Reyes arranco de su Trono á su legitimo Soberano el Señor Don Carlos quarto, á su muy amable hijo el Serenisimo Sor. Real Principe de Asturias, y á los Infantes Don Carlos y Don Antonio; y llora inconsolablemente como los demas Reynos, la desgraciada suerte de la augusta, y Real Familia que hacia sus delicias. Entre en los papeles publicos la oprecion de la fuersa que experimentaron para salir del seno de sus leales Pueblos de en medio de sus amantes vasallos, á una Corte extranjera, en donde el poder, y la fuersa consumaron la obra de su ruina, por medio de la abdicacion del solio mayor de la Tierra, hechos que ellos por si solo (s) serán en todos los tiempos el testimonio desisivo de la atros sorpresa que nunca se creyó posible.

“Vuelta en si del lugubre extasis en que quedó sumerjida advierto deve aprovechar los momentos para conservar á su Rey, y Reales sucesores el opulento Reyno á quien representa poniendolo á cubierto de los peligros. Con el noble orgullo con que grita ante el Vniverso todo que desde su conquista hasta el dia há dado á sus amados Monarcas y Señores las pruebas mas realsadas de su zelo y lealtad, profiere ante la mui respectable persona de V. E. sostendrá con la mayor energia el juramento de fidelidad que prestó el (sic) Señor Carlos quarto en el acto de alzar Pendones por su Real merced, y el que gustoso repitió al reconocer al Señor Principe de Asturias por inmediato Sucesór á la Corona. La obligacion sagrada en que lo constituye este homenaje se halla impresa en los corasones de sus avitados, y ni el poder, ni la fuerza, ni el furor, ni la misma muerte son bastantes para borrarla.

“Esa funesta abdicacion es involuntaria, forsada, y como hecha en el momento de *conflicto* es de ningun efecto contra los respectabilísimos derechos de la Nacion. La despoja de la regalia mas preciosa que le asiste. Ninguno puede nombrarle Soberano sin su consentimiento y el unibersal de todos sus Pueblos vasta para adquirir el Reyno de un modo digno no habiendo legitimo sucesor del Rey que muere natural ó civilmente.

“Ella comprehende una verdadera enagenacion de la Monarquia que cede en favor de persona que en lo absoluto carece de derecho para obtenerlo contraria al juramento que prestó el Señor Carlos Quar-